

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez, el apoderado de la demandante informó sobre el incumplimiento del demandado frente al acuerdo que finalizó la causa, quien se abstiene de conceder permiso para salida del país de los menores de edad.  
Cali, 24 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 24 de septiembre de 2021. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

---

#### AUTO No. 2085

---

Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i) Oteado el documento que antecede, se dispone REQUERIR al extremo pasivo ALVARO ANDRES TORRES OJEDA -aazto@hotmail.com- para que de cumplimiento a la providencia que se dictó el 10 de febrero hogaño, donde se terminó el proceso por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual deberá remitir prueba de ello al Despacho en el término que no supere **DOS (2) HORAS**, siguiente a la notificación de este proveído.

Lo anterior, so pena, de las sanciones a las que se puede hacer acreedor de cara a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 que reza en parte cardinal:

*“(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”*

**Para el enteramiento y cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, a través de la secretaria o el personal dispuesto para ello remitir la presente providencia al correo electrónico que registra el demandado.**

ii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

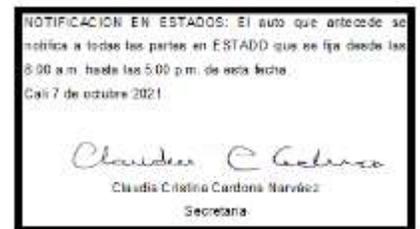
a) El único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que desde el **1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre,**

**expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las CINCO de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.**

b) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f44e2d993bceb2b2027e623d3972f617c7dcae96ed1e84731c72432871e48fc6**

Documento generado en 06/10/2021 06:00:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**